

DECRETO 1961 DE 1991

(agosto 15)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Nota 1: Derogado por el Decreto 968 de 1993, artículo 4º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 2919 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos Nacionales tendrá los siguientes cargos de carrera tributaria:

No de cargos

Denominación

Nivel

Grado

52

Auxiliar

10

01

167

Auxiliar

10

02

16

Auxiliar

10

04

22

Auxiliar

10

05

26

Auxiliar

10

07

10

Auxiliar

10

09

85

Técnico Administrativo

20

02

99

Técnico Administrativo

20

03

366

Técnico Administrativo

20

05

205

Técnico Administrativo

20

06

325

Técnico Administrativo

20

07

80

Técnico Administrativo

20

08

199

Técnico Administrativo

20

09

130

Técnico Administrativo

20

11

35

Técnico Administrativo

20

12

44

Técnico Administrativo

20

14

6

Técnico Administrativo

20

15

16

Técnico Administrativo

20

16

8

Técnico Administrativo

20

19

6

Técnico Administrativo

20

20

3

Técnico Administrativo

20

22

5

Técnico Administrativo

20

25

175

Técnico Tributario

30

11

45

Técnico Tributario

30

12

157

Técnico Tributario

30

14

29

Técnico Tributario

30

15

198

Técnico Tributario

30

16

76

Técnico Tributario

30

18

72

Técnico Tributario

30

20

205

Técnico Tributario

30

22

4

Técnico Tributario

30

23

17

Técnico Tributario

30

25

55

Profesional Tributario

17

213

Profesional Tributario

40

21

123

Profesional Tributario

40

24

356

Profesional Tributario

40

25

4

Profesional Tributario

40

26

70

Profesional Tributario

40

27

42

Profesional Tributario

40

28

116

Profesional Tributario

40

29

6

Profesional Tributario

40

31

3

Profesional Tributario

40

32

115

Profesional Tributario

40

34

32

Especialista Tributario

50

36

17

Especialista Tributario

50

38

58

Especialista Tributario

50

39

14

Especialista Tributario

50

40

11

Especialista Tributario

50

41

10

Especialista Tributario

50

42

9

Especialista Tributario

50

43

20

Especialista Tributario

50

44

2

Especialista Tributario

50

45

6

Especialista Tributario

50

46

Especialista Tributario

50

47

Parágrafo. Para efectos presupuestales el valor de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos Nacionales, es el correspondiente al valor de la Planta de Carrera Tributaria de que trata este artículo. La provisión de los cargos de libre nombramiento y remoción de que trata el artículo siguiente sólo se podrá efectuar cuando no exceda el valor de la Planta de Carrera Tributaria, por existir cargos vacantes en la misma.

Artículo 2°. La Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos Nacionales tendrá los siguientes cargos de libre nombramiento y remoción.

No de cargos

Denominación

Nivel

Grado

5

Asesor

60

43

5

Asesor

60

46

14

Administrador de Impuestos

62

40

5

Administrador de Impuestos

62

42

8

Administrador de Impuestos

62

44

7

Jefe de Oficina

65

44

6

Subdirector

66

45

1

Director

67

47

Para efectos del presente artículo, el cargo de Administrador de Impuestos nivel 62 grado 44

corresponde a las Administraciones Especiales de Grandes Contribuyentes y de Personas Jurídicas de Bogotá, la Administración Regional del Centro, Administración Regional del Norte, Administración Regional del Noroccidente, Administración Regional del Centro Occidente, Administración Regional del Suroccidente y la Administración Regional del Nororiente, El cargo de Administrador de Impuestos nivel 62 grado 42 corresponde a las Administraciones Locales de Impuestos Nacionales de Caldas, Norte de Santander, Bolívar, Tolima y Risaralda.

El cargo de Administrador de Impuestos nivel 62 grado 40 corresponde a las Administraciones Locales de Impuestos Nacionales de Magdalena, Sucre, Guajira, Boyacá, Cesar, Cauca, Nariño, Córdoba, Quindío, Huila, Meta, Chocó, Caquetá y San Andrés y Providencia.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Carlos Humberto Isaza Rodríguez.